

COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2020 00047

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/05/2021 10:52 AM

Para: Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguel flores@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334**

Doctor

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA

Abogado

**Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ
No. Interno : 253684089001 2020 00047 00**

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante providencia del 28 de abril de 2021 dictada en el asunto de la referencia, se le designó como curador ad-litem del demandado Pedro Antonio Rodríguez. En consecuencia, deberá usted pronunciarse dentro del término establecido en el numeral 7° del artículo 48 en concordancia con el inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación.

En su debida oportunidad, entonces, se procederá a la notificación del auto admisorio de la demanda (Decreto 806 de 2020).

Confirmar recibido.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Jerusalén, Cundinamarca

Móvil: 317 436 4334

Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos nuestro planeta

Entregado: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2020 00047

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 5/05/2021 10:52 AM

Para: Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguelflorez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (57 KB)

COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2020 00047;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Miguel Arturo Flórez Loaiza

Asunto: COMUNICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2020 00047

152



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO. U.G.C.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD. No. 2020 – 00047
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ

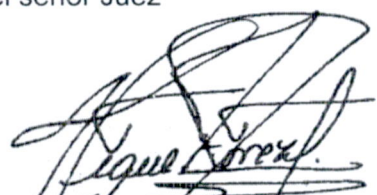
MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Tocaima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.207.406 de Tocaima, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me dirijo ante el señor Juez, a fin de manifestar lo siguiente:

He recibido su notificación de haber sido designado como CURADOR AD-LITEM del demandado PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Debo manifestar al despacho, que ACEPTO la mencionada designación y estoy listo a tomar posesión del cargo y que se me notifique el mandamiento de pago correspondiente y se me envíe a mi correo electrónico drmiguelflorez@hotmail.com , igualmente, la demanda y sus anexos para su contestación.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Del señor Juez


MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA
C.C. No. 3.207.406 de Tocaima
T.P. No. 68.098 del C.S.J.

155

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD. No. 2020 – 00047

Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguelflorez@hotmail.com>

Vie 7/05/2021 9:58 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (428 KB)
ejecutivo 2020-00047.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE JERUSALEN
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD. No. 2020 – 00047
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Tocaima, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.207.406 de Tocaima, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me dirijo ante el señor Juez, a fin de manifestar lo siguiente:

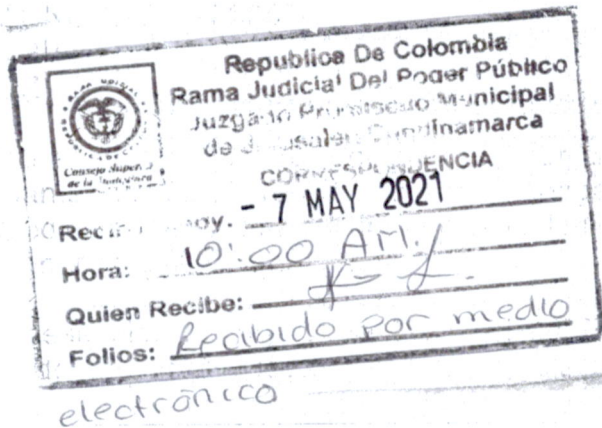
He recibido su notificación de haber sido designado como CURADOR AD-LITEM del demandado PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Debo manifestar al despacho, que ACEPTO la mencionada designación y estoy listo a tomar posesión del cargo y que se me notifique el mandamiento de pago correspondiente y se me envíe a mi correo electrónico drmiguelflorez@hotmail.com , igualmente, la demanda y sus anexos para su contestación.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Del señor Juez,

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA
C.C. No. 3.207.406 de Tocaima
T.P. No. 68.098 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jpmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 7 de mayo de 2021
Notificación Electrónica No. 002

Doctor

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA
Curador Ad-Litem

Referencia : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado : **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ**
No. Interno : **253684089001 2020 00047 00**

Respetuosamente y de conformidad con lo dispuesto en providencia del 28 de abril de 2021, me permito notificarle, conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el auto del 9 de diciembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra del Señor **PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Igualmente se le informa que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer el derecho de defensa, contestar la demanda y presentar excepciones, las cuales deberán ser remitidas mediante correo electrónico a la siguiente dirección jpmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta la decisión a notificar, demanda y anexos.

Quien notifica,

EVELYN SUAREZ
EVELYN SUAREZ
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria



**Entregado: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA No 002 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No 2020-00047**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 7/05/2021 2:17 PM

Para: Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguel@hotmail.com>

Archivos adjuntos (66 KB)


NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA No 002 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No 2020-00047;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:Miguel Arturo Flórez Loaiza

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA No 002 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No 2020-00047

Constancia Secretarial

Se deja constancia que en cumplimiento a lo dispuesto en providencia fechada el 28 de abril de 2021, se notificó de manera electrónica al curador ad-litem del auto que libró mandamiento de pago el día 7 de mayo del año en cita conforme lo prevé el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Se corre traslado por el término de ley durante los días 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de mayo de 2021. Inhábiles 15, 16, 17, 22 y 23 de mayo de la presente anualidad.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO. U.G.C.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. RAD. No. 2020 – 00047
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CONTRA: PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Tocaima, donde me encuentro identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.207.406, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como CURADOR AD – LITEM del aquí demandado, señor PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ, debidamente designado y posesionado ante su despacho, con mi acostumbrado respeto, me dirijo ante su Señoría, a fin de descorrer el traslado de la demanda referenciada, lo que hago dentro del término legal y de la siguiente manera:

Los HECHOS los contesto así:

AL HECHO PRIMERO: No me costa. De conformidad con el documento aportado y la firma allí estampada de la cual no puedo afirmar, ni negar que sea del señor PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, pero así aparece en el documento enunciado

AL HECHO TERCERO: No me consta, pues no he tenido la oportunidad de hablar con el demandado para conocer en forma directa la verdad o no de esta afirmación.

AL HECHO CUARTO: No me costa. De conformidad con el documento aportado y la firma allí estampada de la cual no puedo afirmar, ni negar que sea del señor PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ.

AL HECHO QUINTO: Es cierto de acuerdo a los documento aportados

AL HECHO SEXTO: Es cierto de acuerdo al documento aportado.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, pues no he tenido la oportunidad de hablar con el demandado, por desconocer su paradero y así poder aseverar o no dicha afirmación

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: Es cierto en parte, aclaro que existe la obligación clara, expresa y actualmente exigible con respecto a lo adeudado del pagare No. 03109610002728, lo que corresponde a las cuotas del 30 de noviembre de 2017 y 31 de mayo de 2018; pues las cuotas anteriores se encuentran



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO. U.G.C.

vencidas o ya prescritas para su cobro. Es cierto en parte, aclaro que existe la obligación clara, expresa y actualmente exigible con respecto a lo adeudado del pagare No. 031866100003870 con respecto a las cuotas del 28 de diciembre de 2017, 28 de junio 2018, 28 de diciembre de 2018 y 28 de junio de 2019; pues las cuotas anteriores se encuentran vencidas o ya prescritas para su cobro; de conformidad con lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

A LAS PRETENSIONES, las contesto así:

A la PRIMERO: Debo manifestar que en cuanto se refiere al pagare No. 03109610002728 y a la obligación No. 725031090068092, lo siguiente:

En cuanto a las pretensiones 1., 1.1, 2., 2.1, 3., 3.1, 4., 4.1, 5., 5.1, 6., y 6.1 debo manifestar que dichas pretensiones están prescritas su acción, por ende no pueden cobrarse las mismas.

En cuanto se refiere a las pretensiones 7., 7.1, 8. y 8.1, debo manifestar al despacho, que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que no se puede negar, ni afirmar la deuda, debido a que desconozco si mi representado canceló o no la misma, debido a que no he tenido entrevista alguna con él, por desconocer su paradero.

A la SEGUNDA: Debo manifestar que en cuanto se refiere al pagare No. 031866100003870y a la obligación No. 725031860091552 manifiesto lo siguiente:

En cuanto a las pretensiones 1., 1.1, 2., 2.1, 3., 3.1, 4., 4.1, 5., 5.1, 6., y 6.1, debo manifestar que dichas pretensiones están prescritas su acción, por ende no pueden cobrarse las mismas

En cuento se refiere a las pretensiones 7. 7.1, 8., 8.1 9., 9.1, 10., y 10.1, debo manifestar al despacho, que me atengo a lo que se pruebe, teniendo en cuenta que no puedo negar, ni afirmar la deuda debido a que desconozco si me representado canceló o no la misma, debido a que no he tenido entrevista alguna con él, por desconocer su paradero.

A la TERCERA: Me atengo a lo que se pruebe en el trascurso de proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Con todo respeto me dijo ante el señor Juez, a fin de promover la siguiente excepción de mérito, la que fundamento con el propósito de que sea reconocida y probada al momento de dictar sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso que nos ocupa:



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO. U.G.C.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION

Fundamento esta excepción en el sentido de que no se puede cobrar dineros de los cuales han transcurrido más de tres años desde la fecha en que de debió cumplir dicha obligación, tal es el caso de las cuotas correspondientes al 30 de noviembre 2014, 31 de mayo de 2015, 30 de noviembre 2015, 31 de mayo de 2016, 30 de noviembre 2016, 31 de mayo de 2017 y sus correspondientes intereses moratorios.

Téngase en cuenta que la última cuota por valor de \$499.740 debió haber sido cancelada el 31 de mayo de 2017, lo que al parecer y sin aceptar dicha afirmación, no fue cancelada por mi representado y para poder ser ejecutada esa y las cuotas enunciadas anteriormente, dicha demanda debió haber sido formulada por lo menos con dos años de anticipación y no como se formuló en este caso el 27 de noviembre de 2020.

Téngase en cuenta que la última cuota a la que nos referimos corresponde al 31 de mayo de 2017 y la demanda fue formulada en noviembre 27 de 2020, quiere decir con ello que transcurrieron más de tres años, de mayo de 2017 a noviembre de 2020.

Lo anterior con respecto al pagare No. 03109610002728 y a la obligación No. 725031090068092.

Ahora bien con respecto al pagare No. 031866100003870 y a la obligación No. 725031860091552, debo igualmente manifestar que no se puede cobrar dineros de los cuales han transcurrido más de tres años desde la fecha en que se debió cumplir dicha obligación, tal es el caso de las cuotas correspondientes al 28 de diciembre de 2014, 28 de junio de 2015, 28 de diciembre de 2015, 28 de junio de 2016, 28 de diciembre de 2016 y 28 junio de 2017 y sus correspondientes intereses moratorios.

Téngase en cuenta que la última cuota por valor de \$1.000.000, debió haber sido cancelada el 28 junio de 2017, lo que al parecer y sin aceptar dicha afirmación, no fue cancelada por mi representado y para poder ser ejecutada esa y las cuotas anteriormente enunciadas, dicha demanda debió haber sido formulada por lo menos con dos años de anticipación y no como se formuló en este caso el 27 de noviembre de 2020.

Téngase en cuenta que la última cuota a la que nos referimos corresponde al 28 junio de 2017 y la demanda fue formulada en noviembre 27 de 2020, quiere decir con ello que transcurrieron más de tres años, de junio de 2017 a noviembre de 2020.

Como puede usted, apreciar su señoría, las obligaciones a las que nos hemos referido están más que prescritas, razón por la cual, ya no pueden ser cobradas ejecutivamente.

En los anteriores términos, dejo sustentada la excepción formulada con el convencimiento pleno de que irá a ser acogida por el despacho, y a favor de



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO. U.G.C.

mi representado al momento de dictar la correspondiente sentencia que en derecho corresponda.

EXCEPCION GENERICA

Pido a su Señoría, muy respetuosamente, que se declare la excepción denominada genérica, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, que es aquella que el despacho considere demostrada en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Solicito al despacho, tener como pruebas las solicitadas en el libelo demandatorio.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones y correos electrónicos indicados en este mismo acápite de la demanda.

El suscrito las recibirá en mi oficina judicial situada en la carrera 12 No. 3 – 38 del municipio de Tocaima o a mi correo electrónico drmiguelflorez@hotmail.com

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda en mi calidad de CURADOR AD – LITEM de la parte demandada, dentro del proceso que nos ocupa.

Atentamente,

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA
C.C. No. 3.207.406 de Tocaima
T.P. No. 68.098 del C.S.J.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2020 - 00047

Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguel flores@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Katta Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>; cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co <cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co>; beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co <beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co>; secretariageneral@bancoagrario.gov.co <secretariageneral@bancoagrario.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (371 KB)

ejecutivo 2020 - 00047 .pdf;


Buenas tardes,

En mi condición de CURADOR AD – LITEM del aquí demandado, señor PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ, con mi acostumbrado respeto, me permito enviar escrito describiendo el traslado de la demanda referenciada, lo que hago en tiempo y dentro del término legal.

Agradezco la atención prestada.

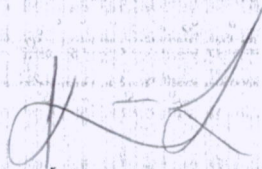
Atte,

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA
C.C. No. 3.207.406
T.P. No. 68.098 del C.S.J.

	República De Colombia Poder Judicial Del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalem Cundinamarca
	CORRESPONDENCIA
Recibido hoy.	21 MAY 2021
Hora:	3:35 pm
Quien Recibe:	<i>[Signature]</i>
Folios:	Recibida por medio electrónico

Informe Secretarial

Jerusalén, 28 de mayo de 2021, al despacho del Señor Juez con contestación de la demanda por parte del curador ad-litem del demandado formulando excepciones de mérito en tiempo.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.